

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BAENA

D. Carlos de Entrambasaguas Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, propias de Custodio Povedano Roldán, vecino de la Aldea del Cañuelo, hurtadas el día 19 del actual de terrenos del cortijo La Escribana, término de Lagru, procediéndose también á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima adquisición, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, corrada, alzada más de marea, sin hierro, lucero pequeño en la frente, larga de cuartillas, cola larga, crin cortada, herrada de pies y manos y sobre el casco de ambas manos se le nota una pequeña inflamación.

Una mula pequeña, pelo negro, molina y redonda de culata.

Un muleto mamón, pelo rojo, lucero blanco en la frente, corrido hasta encuentro de nariz; y

Otro también mamón, pelo castaño obscuro, bragado y hociblanco.

Dado en Baena á 27 de Octubre de 1909.—Carlos de Entrambasaguas.—El Actuario J. Santano. JO—9616

BERMILLO DE SAYAGO

D. Rómulo Dusac y Sánchez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Domingo Garrote Fernández para que á término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á manifestar lo que crean oportuno acerca de la reclusión del Domingo en un manicomio; apercibidos que, de no comparecer, se acordará lo que proceda, sin más citarles ni oírles.

Dado en Bermillo á 30 de Octubre de 1909.—Rómulo Dusac.—P. S. M., Abelardo H. Ruma. JO—9605

CORIA

D. Anacleto Martínez Cuosta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se ruega y encarga á todas las Autoridades á fin de que por medio de los dependientes de la Policía judicial, se proceda á la busca de dos caballerías mulares, de la propiedad de Fidel Díaz González, vecino de Morcillo y cuyas señas después se dirán, que desaparecieron en la noche del día 9 de Septiembre próximo pasado, de un olivo frente á su casa, en dicho pueblo, donde las tenía atadas; y caso de ser habidos, lo participen á este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encontrasen.

Caballerías sustraídas.

Mulo capón, de cuatro años, alzada un metro 30 centímetros, castaño obscuro, raza española, pelos blancos en los costillares y cinchera, con el sello de la Compañía el Fénix Agrícola en el anca derecha; y

Otro mulo capón, de nueve años, alzada un metro 41 centímetros, pelo negro,

molino, raza española, chato, lunar en la cinchera y pelos blancos en los costillares.

Dado en Coria á 3 de Noviembre de 1909.—Anacleto Martínez.—P. S. M., Pantaleón Iscena. JO—9626

GRAZALEMA

D. Antonio Escribano y Codina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales fueron hurtadas á los vecinos de Ubrique, que también se dirán, en los días del 21 al 22 del pasado mes de Octubre, en el sitio Los Arenales, término municipal de dicha villa; así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una rucha de cuatro años, mediana, platera, sin hierro ni señal, propiedad de Cristóbal Pérez Venegas.

Una burra de cinco años, mediana, ruca, sin hierro, señalada en una oreja con un agujero y la punta cortada, propiedad de Pedro Moreno del corral.

Y una burra parda cbara, capala, buena alzada, con diez años, sin hierro ni señal, propiedad de José Morales Gálvez.

Dado en Grazales á 2 de Noviembre de 1909.—Antonio Escribano Codina.—D. S. O., Manuel Navarro. JO—9649

HOYOS

Por el Sr. D. Manuel Mesa Chafu, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la ejecución de sentencia y exacción de costas de la causa seguida contra Sotero Ramos Moreno, por robo y lesiones, se ha acordado que por medio de cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, se haga saber al ofendido Juan González Ferreira, que parece residir en Aldeabolla, de pueblo perteneciente al vecino Reino de Portugal, que por auto de la Audiencia Provincial de Cáceres, fecha 28 de Julio último, mediante haber fallecido el condenado Sotero Ramos Moreno, se declaró extinguida la responsabilidad penal del mismo, subsistiendo la civil contra sus herederos y causahabientes que podrá ejercitarse en la forma que determina el artículo 115 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y en cumplimiento de lo acordado, autorizo la presente en Hoyos á 31 de Octubre de 1909.—El Escribano, Tomás Ortiz de Urdina. JO—9629

LA CAROLINA

D. Buenaventura Lancher Cañoto y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de un caballo capón de cinco años, de un metro 35 centímetros de alzada, pelo castaño obscuro, raza española, sin defecto físico, calzado de la mano izquierda y pie derecho, con el hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola, que lo fué hurtado á Juan José Gradas Huertas, hecho que tuvo lugar el día 28 del actual, en la mina *Araceli*, término de Baños, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina, á 30 de Octubre de 1909.—Buenaventura Lancher.—Por su mandato, Rafael Cámara. JO—9631

LEÓN

D. Wenceslao Doral Ramos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre y representación de D. Pablo Fernández Prieto, vecino de Mallo, Ayuntamiento de los Barrios de Luna, juicio universal sobre adjudicación de los bienes correspondientes á la Capellanía colativa titulada Nuestra Señora de la Portería, fundada en dicho pueblo de Mallo, en cuyos autos se ha dictado la providencia que dico así:

Providencia.—León, 16 de Agosto de 1909. Por presentada la anterior demanda con los documentos que se acompañan y copia que se entregue al señor Abogado del Estado, á quien se cito y emplazo para el juicio, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.109 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 5.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, se tiene por parte, en nombre de D. Pablo Fernández Prieto, al Procurador D. Nicanor López, á quien se devuelva el poder presentado, dejándole testimoniado en autos; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.105 de la citada ley, llámese por edictos á quienes se crean con derecho á los bienes cuya adjudicación se solicita, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, insertándose también en el *Boletín Oficial* de esta provincia y fijándolos en sitio de costumbre en este Juzgado y en los pueblos donde radican los bienes.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.—Wenceslao Doral.—Heliodoro Domenech.

Y á fin de que puedan comparecer ante este Juzgado dentro del término de los treinta días los que se crean con derecho á los bienes de indicada Capellanía, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los oportunos efectos.

Dada en León á 6 de Octubre de 1909. Wenceslao Doral.—Heliodoro Domenech. X—2156

LOGROÑO

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por D. Angel Sobrón y Suzo, mayor de edad, casado y vecino de la capital, se han incoado autos en solicitud de que en unión de sus hermanas D.ª Angela y D.ª Felipa se les declare herederos abintestato de su hermano común de doble vínculo D. Eusebio Sobrón y Suzo, natural de Turizo, aldea de Saldedo en la provincia de Alava, de cincuenta y ocho años, hijo legítimo de los finados D. Benito y D.ª Gregoria, con la reserva á favor de su cónyuge, viuda, D.ª María Segura Ombrión, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Logroño á las diez de la mañana del 14 de Septiembre próximo pasado, y por providencia de hoy he acordado publicar dicho fallecimiento y la pretensión deducida y llamar, como se verifica por medio del presente, á los que se crean con igual ó mejor derecho á suceder en la herencia del D. Eusebio Sobrón y Suzo, para que, en el término de treinta días, contados desde que este edicto aparezca en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de la provincia de Logroño y Alava, se presenten á deducirlo en este Juzgado en legal forma; con la prevención de que el finado no dejó descendientes, ni resultan hasta la fecha otros interesados que sus hermanos legíti-

timos D. Angel, D.^a Angela y D.^a Felipa Sobrón y Suzo.

Y para que tenga lugar la debida publicación á los efectos de la Ley se verifica por medio del presente.

Dado en Logroño, á 27 de Octubre de 1909.—Isidoro Colema.—P. S. M.—Pablo Apellaniz. X—2150

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia de 8 del actual, dictada por el Sr. D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José María Cordero, en nombre de D.^a María Hermida Corrido, debidamente autorizada por su marido D. Perfecto Rodríguez Aulló, como heredera de D. Valentin Corona é Ibañez, y dueña de las casas sitas en esta Corte, calle de Don Pedro, número 15 moderno, entre el 19 y 20 antiguo; Travesía de las Vistillas, antes calle de la Flor, número 14 moderno, 13 y 14 antiguo; Travesía de las Vistillas, número 16 moderno, 15 antiguo; Travesía de las Vistillas, número 18 moderno, 19 y 20 antiguo; Travesía de las Vistillas, número 20 moderno y 16 antiguo; Santa Engracia, número 29 novísimo, construido sobre parte del solar de las casas número 5 novísimo, 1 y 2 antiguo; un grupo de habitaciones que en la actualidad forman las casas señaladas por el Ayuntamiento con los números 31 y 33 novísimos, y unos terrenos adyacentes que vuelven al paseo de Luchana, por donde tienen el número 42 novísimo; cuyos inmuebles fueron adjudicados á D.^a María Hermida en la testamentaria del citado D. Valentin Corona, sobre que se declaran totalmente extinguidas y se cancelan en el Registro de la Propiedad varios gravámenes que pesan sobre las indicadas fincas, se ha conferido de nuevo traslado de la demanda á D. Antonio de Radas Solares de Velasco, Marqués de las Cuevas de Velasco, sus sucesores y derechohabientes en concepto de poseedores del mayorazgo fundado por D. Pedro de Velasco Bracamonte, á D. José Pérez Caballero y su mujer D.^a María Martínez de Soría, sus sucesores y derechohabientes; á D. Simón de las Rivas y Urtiaga, sus sucesores y derechohabientes; á D. Vicente Rodríguez Pérez, como herederos de D. Francisco Rodríguez, sus sucesores y derechohabientes; á D. Angel Pintado Valdés, sus sucesores y derechohabientes, y á todos los que se consideren con derecho ó puedan estar interesados en la extinción y cancelación y son á saber: los interesados en el censo de 6.000 ducados de principal y 1.980 reales de rédito en favor del expresado mayorazgo, fundado por D. Pedro de Velasco y Bracamonte, de que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas sobre las casas 13 y 14 antiguo, 14 moderno de la Travesía de las Vistillas, de esta Corte; los que lo sean de la obligación contraída por el señor Duque de Frastrana por las escrituras de 12 y 22 de Diciembre de 1804, de satisfacer el último plazo del precio que debió abonar en 1906, de los tres en que se convino por aquella escritura el pago del de la venta de la casa de la Travesía de las Vistillas, número 16 moderno, 15 antiguo, y que se mencionan en las tomas de razón de las transmisiones de dominio de esta finca en la Contaduría de Hipotecas; los que lo tengan en la carga de 8.370 reales, 10 maravedís, reducida después á 4.376 reales por capital de la Regalía de Aposento, cuyos capitales se vendieron por el Estado á

D. Francisco de las Rivas en el año 1853 impuesto sobre las casas 15 moderno, 19 y 20 antiguos de la Travesía de las Vistillas, que no aparece inscrito y resulta mencionado con relación á las tomas de razón en las antiguas transmisiones en el Registro de la Propiedad; los que puedan resultar interesados en una hipoteca para la seguridad de un préstamo de 35.750 reales, que venció en 21 de Enero de 1845, impuesto por D.^a Josefa Montenegro en favor de D. Francisco Rodríguez, por escritura pública de 21 de Noviembre de 1844, sobre las casas números 14, 16, 18 y 20 modernos, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 antiguos de la Travesía de las Vistillas, de esta Corte, que no aparece inscrito y de que se hace mención en las tomas de razón de las transmisiones del dominio de estas casas en la Contaduría de Hipotecas, y los interesados en la subsistencia de una responsabilidad de 40.523 reales, 25 maravedises, impuesta por escritura pública de 7 de Junio de 1854 para responder á D. Angel Pintado Valdés de la seguridad de la venta de un solar contiguo á la casa número 5 moderno y 1 y 2 antiguo de la calle de Santa Engracia, sobre la expresada casa número 5, y que afecta hoy á la número 29 y á la finca formada por los números 31 y 33 novísimos y los terrenos contiguos á las mismas, cuya responsabilidad tampoco aparece inscrita y se menciona en las traslaciones de dominio del Registro de la Propiedad, para que en el término de cinco días, comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma á hacer uso de sus derechos, privándoles que en mi Escribanía los serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos á ella acompañados y que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á ignorarse el domicilio de los mencionados demandados, expido la presente cédula, que se ha fijar según está mandado en la tabla de anuncios de este Juzgado y deberá insertarse en el *Diario de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Madrid á 25 de Octubre de 1909.—El Actuario, P. S., Máximo López Rodríguez. X—2158

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con fecha 27 del actual, en los autos promovidos por D.^a Tomasa Fernández Ordóñez, sobre que se la declare pobre para litigar con los herederos ó sucesores de D. David Ruiz Jareño, se hace saber que se ha admitido dicha demanda de pobreza, y se ha mandado emplazar con ella, por segunda y última vez, á los herederos ó sucesores del D. David Ruiz Jareño, en razón á que, publicados los primeros edictos, no ha comparecido persona alguna, para que, dentro del último ó improrrogable término de cinco días, comparezcan á contestarla, personándose en los autos.

Y siendo desconocidos los nombres y domicilios de dichos herederos ó sucesores del demandado D. David Ruiz Jareño, se los emplaza por medio del presente edicto y á los fines acordados.

Madrid, 30 de Octubre de 1909.—El Escribano, Licenciado Pedro Tarabancán.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, García N. JC—305

MEDINA DE RIOSECO

D. Sergio Martín Ciruelos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en el pleito seguido en este Juzgado á instancia del Procurador habi-

litado D. Justo López Lozano, en nombre de D. Tomás Cortón Cocho, en el concepto legal de pobre, sobre presunción de muerte de D. Víctor Pérez Fernández, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco á 8 de Octubre de 1909.

Vistos por el Sr. D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados por D. Tomás Cortón Cocho, viudo, mayor de edad, jornalero y vecino de Tordehumos, representado por el Procurador habilitado D. Justo López Lozano, y dirigido por el Letrado D. Agapito Artero, contra el Ministerio Fiscal y los que se creyeren con derecho á impugnar la petición, éstos en rebeldía, sobre presunción de muerte de D. Víctor Pérez Fernández, vecino que fué de Villasper:

Resultando que, fechado á 26 de Mayo último, presentó escrito dicho Procurador habilitado, y sienta como hechos:

Que el D. Víctor Pérez Fernández, vecino que fué de Villasper, salió de dicha villa destinado á prestar servicio militar en el Regimiento de Cantabria en el año de 1873;

Que como soldado de dicho Regimiento, tomó parte en la acción de Somorrostro en el siguiente año de 1874, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su paradero;

Que con fecha 14 de Agosto de 1902, falleció en dicho Villasper D.^a Tiburcia Fernández y Fernández, madre del ya mentado Víctor Pérez Fernández, habiendo fallecido igualmente, con anterioridad á dicha señora, su marido D. Víctor Pérez Villa, como así bien sus hijos Cipriano, Francisco, Eustasio, Ursula, Víctor, Ignacio, Carmen, Sebastián, Felipe, Luis y Julián Pérez Fernández, quedando únicamente como descendientes de la misma su hijo Víctor, de cuya presunción de muerte se trataba;

Que el único pariente que tendría derecho á heredar abintestato á la D.^a Tiburcia Fernández y Fernández, una vez acreditada la presunción de muerte del referido Víctor, sería su representado D. Tomás Cortón Cocho, primo segundo de la D.^a Tiburcia Fernández y Fernández, pues no se sabe que haya nadie que sea heredero testamentario de la misma;

Que para justificar el parentesco de su patrocinado con la D.^a Tiburcia Fernández y Fernández, acompañaba con dicho escrito certificaciones de nacimiento de D.^a Isabel Fernández Barragán y la de Pablo Fernández Barragán, hermanos y abuelo respectivamente de Tomás Cortón Cocho y Tiburcia Fernández y Fernández, é igualmente las de Paula Fernández Cortón é Isabel Cocho Fernández, madres de nuestro patrocinado y de la antedicha Tiburcia, como así bien la de estos dos últimos;

Que presentaban también las certificaciones de defunción de Pablo Fernández Barragán, Isabel Fernández Barragán, Paula Fernández Cortón, Isabel Cocho Fernández, Tiburcia Fernández y Fernández, Víctor Pérez Villa, Francisco Pérez Fernández, Luis, María del Carmen, Felipe, Ursula, Sebastián Cipriano, Eustasio, Inocencio y la del Julián Pérez Fernández, esta última expedida por el Capellán Párroco Castellano de la Capitanía General de la Isla de Cuba y legalizada en debida forma, por haberse expedido esta misma en sentido negativo por el encargado del Registro Civil de Villasper; y después de los fundamentos de derecho que estimó oportuno alegar, terminaba suplicando que, habiendo por

presentado el escrito con los documentos mencionados y copias y diligencias que acreditaban su representación, se admitiese la demanda, tramitándola en juicio ordinario de mayor cuantía, y en su día se dictase sentencia declarando la presunción de muerte de D. Víctor Pérez Fernández, mandando citar al Ministerio Fiscal, y por edictos en el sitio de costumbre en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, si el Juzgado lo estimase necesario, á los que se creyesen con derecho á impugnar la petición que formulaba en nombre de don Tomás Cortón Cocho, en el que se le tendría por parte:

Resultando que, por providencia de 19 de Junio siguiente, se tuvo por presentada la demanda con las copias prevenidas por parte á dicho Procurador en la representación ya indicada, y se acordó conferir traslado de la misma al Ministerio Fiscal en representación del ausente, emplazándole para que, dentro de nuevo días impere legales, compareciese en los autos, personándose en forma, y á los que se creyesen con derecho á impugnar la petición, citándose y emplazándose por igual término y á iguales efectos por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y en el último domicilio del ausente, y, en su virtud, fechado á 1.º de Julio siguiente, presentó escrito D. José Lorenzo Blanco y Frontaura, Fiscal municipal de esta ciudad, personándose en autos, suplicando se le tuviese por parte en este pleito en el concepto en que había sido emplazado, teniéndolo por tal en providencia de igual fecha, mandando que confesase á la demanda dentro de veinte días:

Resultando que, unido á los autos el *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y edictos, fijado en el Juzgado municipal de Villacastor, presentó escrito dicho Procurador en 26 de Julio último, solicitando se hiciese un segundo llamamiento á los que se creyesen con derecho á impugnar su pretensión, señalando para que compareciesen la mitad del término fijado en los primeros edictos, ya que hasta la fecha nadie había comparecido, á pesar de haber transcurrido el término señalado en los primeros y que se tuviese por acusada la rebeldía; acordándose así por providencia de la misma fecha, y verificado y unidos á los autos los ejemplares de los segundos edictos á instancia de dicho Procurador, se declaró en rebeldía á los que se creyesen con derecho á impugnar la demanda de presunción de muerte de D. Víctor Pérez Fernández, dándose por contestada, notificándose en estrados esta providencia y las demás que recayeren que fova fecha 16 de Agosto siguiente, y en la misma se acordó también tener por contestada tal demanda, por lo que hace al señor Fiscal municipal en vista de su escrito de la misma fecha y que se dicará trasladado al actor para réplica por término de diez días:

Resultando que fechado á 19 de dicho mes de Agosto, presentó nuevo escrito el mismo Procurador, y después de exponer lo que creyó conveniente, le suplicaba que se tuviese por renunciada la réplica y se recibiese el pleito á prueba, accediéndose á la pretensión en providencia de 25 de indicado mes de Agosto, señalando el término de quince días comunes á las partes para proponer todo lo que les interesase, verificándolo la parte actora de la testifical, que se practicó en forma legal durante el requerido período de otros quince días, abierto por providencia de 13 de Septiembre siguiente:

Resultando que por providencia de 20 de dicho mes de Septiembre, se acordó unir á los autos las pruebas practicadas, haciéndolo saber á las partes, y por otra de 24 del mismo mes, entregar á aquellos originales á éstos por su orden y término de diez días á cada una, para que concluyesen haciendo por escrito el resumen de las pruebas, verificándolo el moneionado Procurador en escrito de 27 de dicho mes de Septiembre, reproduciendo los hechos y fundamentos de la demanda, extendiéndose en otras consideraciones propias del caso, asintiendo á la pretensión del representante del Ministerio Fiscal en su escrito de 3 del mes actual:

Resultando que por providencia del siguiente día 4 de este mes, se acordó tener los autos por conclusos y traerlos á la vista, con citación de las partes para sentencia:

Resultando que en la sustanciación de estos autos se observaron los preceptos legales:

Considerando que se decidirá en juicio ordinario de mayor cuantía las demandas relativas al estado civil y condición de las personas, artículo 433, caso 3.º, en relación con el 2.º47 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Considerando que en asuntos como el presente, en que puedan estar interesados desconocidos ó ausentes, es fuerza tramitarlos con intervención del Ministerio Fiscal, artículos 1.315, y por analogía, el 2.º33 de dicha Ley, el 838 de la Orgánica del Poder judicial, y el 53 de las disposiciones generales de la adicional á la misma:

Considerando que, por la resultancia de lo actuado, es indudable que el asunto ha sido promovido por parte interesada, y en tal sentir aparece cumplido sobre el particular el artículo 191 del Código Civil y por analogía el 185 del mismo:

Considerando que, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, puede declararse la presunción de muerte (artículo 191 del Código citado):

Considerando que de la prueba testifical practicada, apreciada conforme á las reglas inflexibles de la lógica y de sana crítica racional, resulta plenamente comprobada la pretensión del actor:

Vistas las citas legales hechas, el artículo 192 del Código Civil y más disposiciones atinentes,

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Víctor Pérez Fernández, sin hacer especial condena de costas, y en cuanto á los declarados rebeldes, notifíquese esta resolución, según dispone el artículo 769 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, y no se ejecutará la misma hasta después de seis meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, conforme dispone el artículo 192 del Código Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo de la Cuesta.

Pronunciamento.—Bada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando Audiencia pública, por auto mi el Escribano, en el día de su fecha.

Rioseco á 8 de Octubre de 1909.—Ante mí, Sergio Martín.

Y en cumplimiento á lo mandado, expido el presente, que firmo en Rioseco á 27 de Octubre de 1909.—Sergio Martín.

JC—301

MONTORO

D. Rafael Criado Piedrola, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de instrucción de la misma y su partido, por estar ausente de ella el propietario en asuntos del servicio.

Por la presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes á Benito Muñoz Gómez, vecino de esta población, con residencia en la Aldea de Cardena, á su calle Real, las cuales le fueron robadas en la noche del 16 á la mañana del día 17 del corriente mes, de una cuadra que tiene en referida casa, y captura del autor ó autores de referido hecho, las que, siendo habidas, serán puestas en la Cárcel de este partido en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado y dichas caballerías también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda, sobre el referido hecho.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo castaño, alzada regular, de seis años, herrada de las manos; y otra de cuatro á cinco años, pelo rucio, lucora, de igual alzada que la anterior, también herrada de las manos y ambas sin hierro y aparejadas, la primera tiene el rabo torcida.

Dado en Montoro á 30 de Octubre de 1909.—El Actuario, Licenciado José Buntu Lara. JO—9633

POZOBLANCO

D. Froilán Rodríguez Maquívar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de ocho años, de un metro 44 centímetros de alzada, calzada de las extremidades posteriores y lunar blanco en los costillares, desaparecida del olivar de los Castros, de este término, la noche del 25 al 26 del pasado Octubre, propiedad del vecino de Pedroche, D. Joaquín Baseo, y de ser hallada sea puesta á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 1.º de Noviembre de 1909.—Froilán R. Maquívar.—El Escribano, Julio Pillota. JO—9635

SEVILLA—MAGDALENA

En cumplimiento de lo mandado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad y su partido; por auto mi, en los autos, juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. José Román Molina, en nombre de la razón social Goytre, Torres y Compañía, apoderado especialmente por el señor D. Manuel Cascajosa Aléazar, sobre extinción y prescripción, en cuanto al capital y sus réditos, de varios gravámenes que hoy afectan á una huerta de regadío de hortaliza y árboles frutales, con caserío, pozo de noria, alberca y demás pertenencias, situada en el término de esta ciudad, al

sitio de la fuente del Arzobispo, conocida por la de la Fuente, y dividida en dos trozos: el uno de cabida de siete y media aranzadas próximamente, y el otro, que es conocido por la Plaza Alta, de cuatro aranzadas y una octava, ó sea, en junto, una cabida total de 11 aranzadas y cinco octavas, propiedad del demandante, el D. Manuel Cascajosa Alcázar, se emplaza á los demandados, el Administrador, Apoderado ó representante legal de la Capellanía fundada en la parroquia de San Lorenzo por D. Francisco Antonio Arjona, D. Francisco de P., D. Mariano, D. Fernando, D.^a María de las Mercedes, D. José María y D.^a María de Gracia Tirado, D.^a Teresa Guzmán y Alonso y D. Juan de la Cruz y Cisneros, y á los representantes legítimos de todos ellos ó á sus herederos y causahabientes si hubieren fallecido, á quienes se ha mandado conferir traslado de la demanda, y cuyo paradero y domicilios se ignoran, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en los referidos autos declarativos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los referidos demandados, expido la presente en Sevilla á 8 de Octubre de 1909.—El Escribano. Por mi compañero Sr. Verger, Francisco de Moya.

X—2151

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud del presente se hace saber que por auto de este día, dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de esta ciudad, en los autos de juicio de quiebra de la sociedad mercantil en comandita, domiciliada en esta ciudad, J. León y Compañía, ha sido alzado y dejado sin efecto el estado legal de quiebra en que, por auto de 26 de Marzo del corriente año, fué declarada, á su instancia, la mencionada Sociedad, y se rehabilita á la misma, así como á su gerente y único socio colectivo, don José León y León, en el uso y ejercicio de todos sus derechos, debiendo cesar, por tanto, en cuanto á aquella y á éste, todas las interdicciones legales producidas por la quiebra.

Y para que lo expresado tenga la debida publicidad y surta sus naturales efectos, se fija el presente, en cumplimiento de lo mandado en el mismo auto, en Sevilla á 26 de Octubre de 1909.—El Escribano, Juan Romero.

X—2152

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.808 de orden del corriente año, por lesiones á Alfredo Gómez Alvarado, contra Antonio Dorado Vallejo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Manuel Zarandieta y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Dorado Vallejo y Alfredo Gómez Alvarado, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Antonio Dorado Vallejo y Alfredo Gómez Alvarado, al primero, á la pena de seis días de arresto menor, por la falta de lesiones, y reprensión; y al segundo, á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, por la falta de malos tratos, y al pago de las costas por partes iguales; y notifiqueseles este fallo por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del Juzgado ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Manuel Zarandieta.—Pedro Arregui.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados Antonio Dorado

Vallejo y Alfredo Gómez Alvarado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente firmado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 31 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.^o B.^o—A. Ortega y Soler.

JO—9597

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.903 de orden del corriente año, contra Francisco Suárez Expósito, por embriaguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Septiembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Cristóbal Sala y D. Salvador Martínez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Suárez Expósito, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Suárez Expósito, á la pena de veinticinco pesetas de multa, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, reprensión y al pago de las costas; y notifiquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá al Alguacil de turno.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega.—Salvador Martínez Cuenca.—Cristóbal Sala.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Suárez Expósito y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 31 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.^o B.^o—A. Ortega y Soler.

JO—9599